



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
**Fondo Nacional de Vivienda**

República de Colombia

## RESOLUCIÓN NÚMERO

**(3574)**

**17 DICIEMBRE 2020**

“Por medio de la cual se corrige parcialmente la Resolución No. 3152 del 09 de noviembre de 2020, *“Por medio de la cual se aceptan una (1) renuncia con restitución al Subsidio Familiar de Vivienda del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social “Mi Casa Ya” y se ordena la cancelación de las condiciones resolutorias sobre el inmueble adquirido en parte con un Subsidio Familiar de Vivienda al hogar de la señora DIANA MARCELA AGUIRRE NARVAEZ”*”

### **EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

### **CONSIDERANDO**

Que el numeral 9 del artículo 3 del Decreto Ley 555 de 2003 establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda “Asignar Subsidios de Vivienda de Interés Social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional (...)”

Que en el capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - “Mi Casa Ya”, destinado a la solución de vivienda de interés social – VIS, de hogares con ingresos entre 2 y 4 SMMLV, con la concurrencia de un subsidio familiar de vivienda en dinero y la cobertura de tasa de interés para la población antes descrita.

Que mediante comunicación electrónica con fecha 29 de octubre de 2020, enviada por la señora Diana Marcela Aguirre Narváez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.763.506 y código de familia 13071, se informó al Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA, sobre el reintegro del subsidio, que reposa en la Subdirección de Finanzas y Presupuesto, realizado a través de la consignación del 26 de octubre de 2020 en el Banco Agrario de Colombia, al Convenio: 11132 Fondos Comunes, por valor de \$13.789.100 Pesos M/cte., por concepto de Reintegro Gastos de Inversión, y consignación del 26 de octubre de 2020 al Convenio: 11132 Fondos Comunes, por valor de \$1.325.488,67 Pesos M/cte., por concepto de Rendimientos Financieros.

**Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 1330

[www.minvivienda.gov.co](http://www.minvivienda.gov.co)

Versión: 5.0

Fecha:10/06/2020

Código:GDC-PL-11

Página 1 de 4

Por medio de la cual se aclara parcialmente la Resolución No. 3152 del 09 de noviembre de 2020, "Por medio de la cual se aceptan una (1) renuncia con restitución al Subsidio Familiar de Vivienda del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social "Mi Casa Ya" y se ordena la cancelación de las condiciones resolutorias sobre el inmueble adquirido en parte con un Subsidio Familiar de Vivienda al hogar de la señora DIANA MARCELA AGUIRRE NARVAEZ"

Que mediante la Resolución No. 3152 de 2020, se acepta la renuncia con restitución de la señora Diana Marcela Aguirre Narváez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.763.506 y se ordena la cancelación de las condiciones resolutorias sobre el inmueble adquirido".

Que según lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece. "Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que al momento de la aplicación de la novedad en el sistema de información del Fondo Nacional de Vivienda, se evidencia que por error involuntario en la Resolución No. 3152 de 2020, solo se asoció la matrícula inmobiliaria -294-75921, debiendo también ser incluida la matrícula inmobiliaria 294-75717 correspondiente al apartamento, motivo por el cual se hace necesaria la corrección de la parte resolutive.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir el Artículo Cuarto de la Resolución No. 3152 del 09 de noviembre de 2020, por los motivos expuestos en las consideraciones del presente acto administrativo, el cual quedará así.

**"ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** la cancelación de la CONDICIÓN RESOLUTORIA DE PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA, establecida en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2011 que modificó el artículo 8 de la Ley 3ª de 1991 (Limitación al Dominio), sobre el inmueble adquirido en parte con un Subsidio Familiar de Vivienda dentro del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - "Mi Casa Ya", ubicado en la Diagonal 25 No. 25b-234 Apartamento 706 Torre 3 Conjunto Residencial Torres Ambar, en el Municipio de Dosquebradas, Departamento de Risaralda, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 294-75717, al igual que la matrícula inmobiliaria No. 294-75921 correspondiente al parqueadero # 112 con área de 10.81 mt<sup>2</sup>, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. En ese contexto la señora DIANA MARCELA AGUIRRE NARVÁEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.763.506, podrá enajenarlos."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Corregir el Artículo Quinto de la Resolución No. 3152 del 09 de noviembre de 2020, por los motivos expuestos en las consideraciones del presente acto administrativo, el cual quedará así.

**"ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la cancelación de la CONDICIÓN RESOLUTORIA DE DERECHO DE PREFERENCIA, indicada en el artículo 21 de

Por medio de la cual se aclara parcialmente la Resolución No. 3152 del 09 de noviembre de 2020, "Por medio de la cual se aceptan una (1) renuncia con restitución al Subsidio Familiar de Vivienda del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social "Mi Casa Ya" y se ordena la cancelación de las condiciones resolutorias sobre el inmueble adquirido en parte con un Subsidio Familiar de Vivienda al hogar de la señora DIANA MARCELA AGUIRRE NARVAEZ"

la Ley 1537 de 2012 que modificó el artículo 8 de la Ley 3ª de 1991 (Limitación al Dominio), sobre el inmueble adquirido en parte con un Subsidio Familiar de Vivienda dentro del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social- "Mi Casa Ya", ubicado en la Diagonal 25 No. 25b-234 Apartamento 706 Torre 3 Conjunto Residencial Torres Ambar, en el Municipio de Dosquebradas, Departamento de Risaralda, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 294-75717, al igual que la matrícula inmobiliaria No. 294-75921 correspondiente al parqueadero # 112 con área de 10.81 mt2, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. En ese contexto la señora DIANA MARCELA AGUIRRE NARVÁEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.763.506, podrá enajenarlos."

**ARTÍCULO TERCERO:** Corregir el Artículo Sexto de la Resolución No. 3152 del 09 de noviembre de 2020, por los motivos expuestos en las consideraciones del presente acto administrativo, el cual quedará así.

**"ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** el levantamiento del patrimonio de familia contenida en los términos de los artículos 60 de la Ley 9ª de 1989 y 38 de la Ley 3ª de 1991, sobre el inmueble adquirido en parte con un Subsidio Familiar de Vivienda dentro del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social- "Mi Casa Ya", ubicado en la Diagonal 25 No. 25b-234 Apartamento 706 Torre 3 Conjunto Residencial Torres Ambar, en el Municipio de Dosquebradas, Departamento de Risaralda, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 294-75717, al igual que la matrícula inmobiliaria No. 294-75921 correspondiente al parqueadero # 112 con área de 10.81 mt2, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. En ese contexto la señora DIANA MARCELA AGUIRRE NARVÁEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.763.506, podrá enajenarlos."

**ARTÍCULO CUARTO:** Corregir el Artículo Séptimo de la Resolución No. 3152 del 09 de noviembre de 2020, por los motivos expuestos en las consideraciones del presente acto administrativo, del inmueble sobre el cual se está ordenando la cancelación de las condiciones resolutorias quedarían así:

<b>BENEFICIARIA: DIANA MARCELA AGUIRRE NARVÁEZ CC 1.112.763.506</b>			
<b>Dirección</b>	Diagonal 25 No. 25b-234 Apartamento 706 Torre 3 Conjunto Residencial Torres Ambar / parqueadero # 112 con área de 10.81 mt2. Predio: Urbano.		
<b>Depto.</b>	Risaralda	<b>Municipio</b>	Dosquebradas
<b>ESCRITURA DE COMPRAVENTA CON SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA</b>			
<b>Número</b>	4424	<b>Fecha</b>	21/12/2016
<b>Notaría</b>	Primera	<b>Departamento</b>	Risaralda
<b>Municipio</b>	Pereira	<b>Matrícula Inmobiliaria</b>	294-75717 y 294-75921
<b>Fecha de Registro</b>	11/01/2017		

Por medio de la cual se aclara parcialmente la Resolución No. 3152 del 09 de noviembre de 2020, "Por medio de la cual se aceptan una (1) renuncia con restitución al Subsidio Familiar de Vivienda del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social "Mi Casa Ya" y se ordena la cancelación de las condiciones resolutorias sobre el inmueble adquirido en parte con un Subsidio Familiar de Vivienda al hogar de la señora DIANA MARCELA AGUIRRE NARVAEZ"

**ARTÍCULO QUINTO:** Los demás acápite y apartes de la Resolución No. 3152 de 2020 continúan vigentes y deben darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, comunicada a las entidades financieras solicitantes y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso- Mi Casa Ya, constituido según el contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 421 de 2015 suscrito con la Fiduciaria de Occidente S.A.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 17 DICIEMBRE 2020

  
Erles E. Espinosa  
Director Ejecutivo de Fonvivienda.

Proyectó: Ivan Garcia  
Revisó: Viviana Rozo/ Milagro Comas / Daniel Contreras